

039-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas treinta y un minutos del diez de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Frente Amplio en el cantón Hojanca de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veinte de noviembre dos mil dieciséis, la asamblea del cantón de Hojanca, provincia de Guanacaste; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia.

La asamblea cantonal de Hojanca omitió designar al presidente, tesorero y tres delegados territoriales, todos en calidad de suplencias; circunstancia que impide a esta Administración Electoral a dar por renovada la estructura de Hojanca.

Así las cosas, se advierte al partido Frente Amplio que se encuentran pendientes de designación los cargos suplente a presidente, tesorero y tres delegados territoriales. De estos últimos, al menos dos deberán ser hombres, para dar fiel cumplimiento al principio de paridad de género consagrado en los artículos dos del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) y tres del reglamento de referencia.

Recuérdese que para la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se autorizará la fiscalización de dicha asamblea, con fundamento en el numeral cuatro del Reglamento de rito.

Se informe que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del

Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada su notificación.-

Kattia Rojas Vargas

Jefa a.i.

KRV/ndrm

C: Expediente n.º 063-2005, partido Frente Amplio

Área de Registro, DRPP

Ref.: 5153, 5876 y 6208, todos de 2016